



EXPEDIENTE N° : 261-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERÚ
PROYECTO MINERO : SANTA ANA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACULLANI, PROVINCIA DE CHUCUITO Y DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 28 de enero del 2015

VISTOS:

El Expediente N° 261-2013-DFSAI/PAS y la Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI notificada el 28 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA declaró conceder el recurso de apelación interpuesto por Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 755-2014-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2014.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2015-OEFA/DFSAI

2. El Artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la independencia de los presuntos vicios del acto administrativo, indicando que *"los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez"*.
3. Por su parte, el Artículo 201° del mismo cuerpo legal¹ indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión².

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error



4. De la revisión de la Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI se advierte que se consignó como número de resolución directoral y fecha de emisión lo siguiente:

“Resolución Directoral N° 041-2014-OEFA/DFSAI”

“Lima, 21 de enero del 2014”

5. Al respecto, se advierten dos errores materiales al no indicarse el número correcto de la resolución directoral ni la fecha correcta de emisión.
6. En ese sentido, en la Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI se debió señalar lo siguiente:

Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI

Lima, 21 de enero del 2015

7. Por lo tanto, considerando que la rectificación del error material en la Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

Resolución Directoral N° 041-2014-OEFA/DFSAI

Lima, 21 de enero del 2014

Debe decir:

Resolución Directoral N° 041-2015-OEFA/DFSAI

Lima, 21 de enero del 2015

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental
gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”.
(MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava edición.
Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).